



## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXVII No. 5 Ciudad de México, martes 5 de junio de 2018](#)

### EDICIÓN VESPERTINA

#### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: Vespertina. Página 2.**

Decreto por el que se expide la ley que tiene por **objeto** regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, con sus posteriores reformas; y se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada.

#### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: Vespertina. Página 2.**

Decreto por el que se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 105.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.